

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00168-00

Demandante: Yoly Johana Ramón Ojeda

Proceso: Cancelación Registro Civil de Nacimiento

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane la siguiente irregularidad:

La demandante se identifica con permiso especial de permanencia No. 712855, documento que por demás no allega. Siendo extranjera deberá identificarse con cédula de extranjería, el que se considera como el documento de identidad de los ciudadanos extranjeros obligados legalmente a tramitarla, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.11.1.1. del Decreto 1067 de 2015, modificado Artículo 2.2.1.11.4.4. del Decreto 244 de 2020 que determina: *La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente fines de identificación de cualquier extranjero en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.*

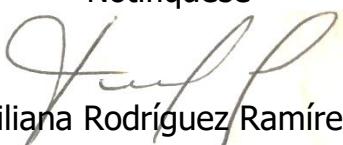
En concordancia con lo anterior, el Artículo 5º de la Resolución 5797 de 2017 dispone: *ARTÍCULO 5º. USO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP). Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia, debido a las circunstancias especiales que amerita el caso, el Permiso Especial de Permanencia (PEP) deberá ser presentado ante las autoridades colombianas en compañía del Pasaporte o del Documento Nacional de Identidad y servirá como identificación de los nacionales venezolanos en el territorio nacional.*

Sobre el Permiso Especial de Permanencia dispone la resolución No. 6370 de 2018 en su Artículo 3 prevé: *PLAZO Y PRÓRROGA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP) PARA LOS NACIONALES VENEZOLANOS QUE SE REGISTRARON EN EL RAMV. <Ver Notas de Vigencia> El Permiso Especial de Permanencia (PEP), para los nacionales venezolanos registrados en el RAMV, se otorgará por un período de noventa (90) días calendario, prorrogables por períodos iguales, sin que exceda el término de dos (2) años.*

Por lo anteriormente descrito, la demandante deberá identificarse como lo indican las normas citadas.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 31 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 45 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria